



20252002376511

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20252002376511**

Fecha: **24/07/2025 8:17:09**

GD-F-007 V.26

Página 1 de 7

Bogotá D.C.

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional Permanente
comision.sexta@camara.gov.co
Congreso de la República
Carrera 7 # 8 – 68
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, Colombia

Asunto: Respuesta al radicado SSPD No. 20255292784022 del cuestionario “LA SEGURIDAD ENERGÉTICA COMO POLÍTICA DE ESTADO”.

Respetado Secretario Rodríguez,

Hemos recibido el cuestionario del Debate de Control Político de la Proposición No. 49 de 2025 de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, sobre “*la seguridad energética como política de Estado*”, presentada por el Honorable Representante Alfredo Ape Cuello Baute. Al respecto desde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) nos permitimos responder los aspectos de nuestra competencia:

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

37. “La intervención de Air-e, por parte del Gobierno Nacional, cuya cartera de energía usted dirige, ¿contó con análisis relativos al costo de operación de la empresa intervenida? ¿Quién se hará responsable de las deudas adquiridas por la empresa a partir de la intervención? ¿Existe un plan concreto de dotación de recursos con destino al Fondo Empresarial de la Superservicios?”

Es pertinente señalar que la presente respuesta se emite en el contexto de que fue la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la entidad que ordenó la intervención o toma de posesión del prestador Air-e.

Frente a la pregunta **¿contó con análisis relativos al costo de operación de la empresa intervenida?**, es preciso indicar que:

Para el efecto, resulta preciso señalar que la Superintendente Delegada para Energía y Gas Combustible, mediante el Memorando SSPD 20242000109673, recomendó al Superintendente: *“(...) elevar solicitud de concepto a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para la toma de posesión de la empresa AIR-E SAS ESP (...)*

Esta recomendación tiene fundamento en las funciones de seguimiento y evaluación financiera ejercidas por la Dirección Técnica de Gestión de Energía, que adelantó un análisis técnico y detallado sobre los costos de operación reportados por la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. La evaluación fue soportada en la información financiera presentada a través de la Taxonomía XBRL para los años 2022 y 2023, que comprende los siguientes formularios regulatoriamente exigidos: 310000 – Estado de Resultado Integral, FC01 – Gastos de Servicios Públicos, y FC02 – Complementario de Ingresos.

La información contenida en estos formularios fue examinada de manera integral y cruzada con los datos reportados en el Estado de Situación Financiera, con especial atención a rubros críticos como las cuentas comerciales por cobrar y el comportamiento de las compras de energía en el mercado mayorista (bolsa de energía), por su impacto directo en la estructura de costos operativos de la compañía.

Posteriormente, la Superintendente Delegada para Energía y Gas Combustible, mediante el Memorando SSPD 20242000128733 del 3 de septiembre de 2024, dio alcance al memorando señalado e informó que *“(...) se considera desde la Superservicios que existen motivantes a través de los cuales los administradores han reusado dar información veraz, completa y oportuna a la comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad”*.

En línea con lo anterior, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el radicado SSPD 20241012932461 del 1 de agosto de 2024, solicitó al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, *“concepto previo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, para la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la*

EMPRESA DE ENERGÍA AIR-E S.A.S ESP, debido a graves y persistentes deficiencias en la gestión que no garantizan una prestación eficiente del servicio de energía a su cargo”, y manifestó, entre otros asuntos lo siguiente:

“(…) es posible enmarcar la situación descrita en las causales de toma de posesión establecidas en los numerales 1,2, 3 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994. Así, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, recomendamos elevar solicitud de concepto a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), para tomar posesión sobre el mencionado prestador del servicio público de Energía en los departamentos de Magdalena, Atlántico y Guajira.”

En respuesta, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante el radicado SSPD 20245294063142 del 10 de septiembre de 2024, emitió concepto favorable para la intervención de la empresa AIR-E SAS ESP y señaló: *“(…) esta Comisión encuentra que de las causales enunciadas por la SSPD se configuran las causales contenidas en los numerales 59.1, 59.3 y 59.7, razón por la cual la Comisión, en sesión 1337 del 10 de septiembre de 2024, se aprobó emitir concepto favorable para adoptar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., conforme a su solicitud.”*

Así las cosas, esta Superintendencia, mediante la Resolución SSPD 20241000531665 del 11 de septiembre de 2024, ordenó la toma de posesión de AIR-E S.A.S. E.S.P., con fundamento en la configuración de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994. Posteriormente, mediante la Resolución SSPD 20251000004725 del 9 de enero de 2025, definió como modalidad de toma de posesión la de fines liquidatarios y estableció una etapa de administración temporal orientada a garantizar la prestación continua del servicio de energía eléctrica en el área atendida por la empresa, modalidad en la que actualmente avanza el proceso de intervención.

Con posterioridad, el análisis que respaldó la recomendación de intervención del prestador fue actualizado mediante el Memorando No. 20242000128733, que incorpora información correspondiente al Estado de Resultados del primer y segundo trimestre del año 2024. Esta actualización permitió contar con una visión más actualizada y dinámica del desempeño financiero de la empresa. El documento profundiza en el comportamiento del costo de ventas y de los gastos administrativos, aspectos fundamentales para la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P.

De esta forma, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantó análisis técnicos que sustentan el entendimiento y monitoreo del costo de operación de la empresa intervenida, conforme con la normativa vigente y en el marco del seguimiento regulatorio y financiero.

Ahora bien, en relación a **¿Quién se hará responsable de las deudas adquiridas por la empresa a partir de la intervención?**, Al respecto, es preciso señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia, tiene la

facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos contemplados en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 59 de la ley en mención, procesos que se rigen, en lo que sea pertinente, por las normas relativas a la liquidación de entidades financieras, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

En dichos procesos la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de ordenar las medidas que considere adecuadas para lograr los fines de la intervención¹, designar al Agente Especial o Liquidador² y ejercer las funciones de seguimiento y monitoreo a la gestión de los agentes especiales y liquidadores³, aunadas a las de inspección, vigilancia y control respecto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de las empresas intervenidas⁴.

No obstante, la administración y representación legal de las empresas en intervención, se encuentra exclusivamente en cabeza del Agente Especial y/o Liquidador, tal y como lo disponen los artículos 291, 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, quien ejerce funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputa funcionario de la Superintendencia, ni de la empresa objeto de intervención.

Adicionalmente, conforme a lo señalado por la oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Concepto 725 de 2018, debe tenerse en cuenta, en primer lugar *el agente especial en un proceso de toma de posesión, actúa tanto en la calidad de administrador de la empresa intervenida en el marco de las normas que resulten aplicables a esta, como en la calidad de persona con funciones públicas de carácter transitorio, en el marco del encargo que le haya sido diferido por su nominador.*

Por lo anterior, la Superintendencia, que, “conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

no coadministra, ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión y no cuenta con competencias legales que le permitan ordenar a las empresas de servicios públicos la ejecución de determinados actos o contratos, en virtud de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

En virtud de lo anteriormente señalado, se entiende que las deudas adquiridas por la empresa a partir de la intervención deberán ser asumidas por la misma empresa, bajo la administración del Agente Especial.

¹ Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numerales 1 y 2 del artículo 25 del Decreto 1369 de 2020.

² Numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, el parágrafo del artículo 60 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

³ Artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010, 7 del Decreto 1535 de 2016 y numeral 3 del artículo 25 del Decreto 1369 de 2020.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y en el Decreto 1369 de 2020.

Por ello, mediante radicado SSPD No. 20256002344661 del 21 de julio de 2025, esta Superintendencia, procedió a dar traslado de su pregunta al Agente Especial de la empresa Air-e, con el fin de que el mismo proceda a emitir una respuesta de fondo, conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la Parte 9, Libro I, Título III del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Por último, respecto a **“¿Existe un plan concreto de dotación de recursos con destino al Fondo Empresarial de la Superservicios?”** le informo que, la Superintendencia ha facilitado mecanismos de financiación a través del Fondo Empresarial, con el objetivo de apoyar la estabilidad operativa y financiera de la empresa durante el proceso de intervención.

Así, con el fin de brindar apoyo a las empresas intervenidas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aplica lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, **“Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos”**, el cual establece:

“Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y, en general, las obligaciones laborales; y 2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.”

(...)

“El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.”

(...)

En cumplimiento de lo anterior, La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios otorgó dos (2) financiaciones a AIR-E, así:

1. **CONTRATO DE MUTUO No. 230**, hasta por la suma de CIENTO SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 107.000.000.000,00) más el GMF, para solventar el pago de las obligaciones liquidadas por el ASIC y el LAC de XM SA ESP. De este Contrato, se han efectuado desembolsos por valor de (COP 106.573.697.510,00) más el GMF (COP 426.294.791,00). Encontrándose pendiente por girar el valor de (COP \$ 426.302.490,00), más el GMF (COP \$ 1.705.209,00).
2. **CONTRATO DE MUTUO No. 231**, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000.000) más el GMF (COP 164.000.000,00), para solventar el pago de las obligaciones liquidadas por el Administrador del Sistema de

Intercambios Comerciales (ASIC) y el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC), de XM SA ESP. De este Contrato, se han efectuado desembolsos por valor de (COP 40.723.046.263,00) más el GMF (COP 162.892.185,00). Encontrándose pendiente por girar el valor de (COP \$ 276.953.737,00), más el GMF (COP \$ 1.107.815,00)

De otra parte, reconocemos que las necesidades financieras actuales de Air-e superan las capacidades del Fondo Empresarial⁵, el cual enfrenta restricciones presupuestales y fiscales. Por ello, esta entidad tiene como plan para obtener recursos para el Fondo empresarial, continuar gestionando el fortalecimiento del mismo ante las instancias competentes, y promoviendo acciones coordinadas con los ministerios y entidades del sector.

Por último, es preciso señalar que, de acuerdo con las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, normadas a través de la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1369 de 2020, se corrió traslado por competencia a del Cuestionario de Debate de Control Político al Ministerio de Minas y Energía (Rad. 20252002294251), Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG (Rad. 20252002294351) y a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME (Rad. 20252002294471) para que respondan en lo de su competencia.

⁵ El artículo 16 de la Ley 1955 del 2019, modificó el artículo el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, y estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 227. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, 2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio. Igualmente, podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respectivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:

- 1. Incapacidad presente y futura de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren.*
- 2. Contar con un esquema de solución de largo plazo que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,*
- 3. El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser cumplible con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo, los cuales se considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión.*

Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión. Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:

- a) Los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG);*
- b) El producto de las multas que imponga esta Superintendencia;*
- c) Los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;*
- d) Los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería;*
- e) Los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios; y,*
- f) Los demás que obtenga a cualquier título.*

El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor"

Sin otro particular, esperando haber dado respuesta a sus inquietudes, le envió un respetuoso y cordial saludo.

Atentamente,


OMAR CAMILO LÓPEZ LÓPEZ
Superintendente Delegado Para Energía y Gas Combustible

Anexos: Rad. 20252002294251 Oficio Ministro Edwin Palma
Rad. 20252002294351 Oficio Dr. Antonio Jiménez R.
Rad. 20252002294471 Dr. Manuel Peña S.

Proyectó: Michael Mateus – Abogado Contratista DEIL 
Gloria Patricia González- Asesora Deil. 
Mauricio Rengifo Bocanegra – Profesional Especializado DTGE 

Revisó: Natalia Enciso Téllez – Asesora Despacho 
Héctor Suarez Bernal – Director Técnico de Gestión de Energía 
Fabio Alejandro Perea Holguín – Contratista 
Lorena Sierra Velandía – Asesora de Despacho 

Aprobó: Nelson Jairo Rincón Martínez – Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación 
Omar Camilo López López - Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible 
John Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.